

ACUERDO N° 009-A/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, Ley N° 929, el Informe Jurídico UNAJ/ CM N° 025/2018, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, el Art. 193 de la Constitución Política del Estado, expresa que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

Que, conforme establece el Art. 183 de la Ley del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura tiene atribuciones en materia Disciplinaria, Políticas de Gestión, Control y Fiscalización, y Recursos Humanos.

Que, el Art. 182 núm. 4 de la Ley del Órgano Judicial, establecía *Salas*: "El Consejo de la Magistratura se dividirá en dos Salas una Disciplinaria y la otra de Control y Fiscalización. Cada una estará integrada por dos miembros. La Presidenta o el Presidente del Consejo no integrará ninguna de las salas y podrá dirimir con su voto en caso de empate en los casos sometidos a su conocimiento". El numeral 5 preceptúa "Atribuciones: La Sala Disciplinaria tendrá competencia para resolver todos los trámites relacionados con temas disciplinarios. Los temas de control y fiscalización y todos los demás, serán conocidos y resueltos por la Sala de Control y Fiscalización".

CONSIDERANDO II: Que, la Ley N° 929 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral en su art. 2, establece (*modificaciones a la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010*). Se modifican los Artículos 20 Parágrafo III, 34, 134, 135, 166 Parágrafo I, 174 Parágrafo I y III, y 182 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial.

Que, el Art. 2 de la Ley N° 929 modifica el Art. 166.I de la Ley del Órgano Judicial, preceptuando "El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros"

Que, el mismo Art. 2 de la Ley N° 929, también modifica el Art. 174 de la Ley del Órgano Judicial con el siguiente texto "(SISTEMA DE ELECCIÓN). I. El Tribunal Supremo Electoral, luego de revisadas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de elección de acuerdo a las previsiones establecidas en normativa específica. III. Las y los siguientes tres (3) postulantes que no hubieren salido electos titulares o suplentes podrán ser habilitados como suplentes, cuando éstos pasen a ejercer la titularidad de manera permanente. Formarán parte de una lista de habilitables."

Que, el Art. 2 de la Ley N° 929, modifica el Art. 182 de la Ley del Órgano Judicial, reduciendo y modificando en tres numerales su estructura y

funcionamiento, estableciendo que el Consejo de la Magistraturas estará integrado por tres (3) Consejeras o Consejeros y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos. Las Consejeras y los Consejeros se reunirán en Sala Plena a convocatoria de la Presidenta del Presidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada ocho (8) días hasta agotar los asuntos de su competencia. En caso de caer en fin de semana o feriado se correrá al día laboral siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Presidenta o del Presidente o a pedido de una Consejera o un Consejero, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La adopción de Acuerdos y en Sala Plena requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar.

Que, mediante Acuerdo N° 233/2017 de 6 de diciembre de 2017, emanado de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, fue aprobada la nueva estructura organizacional del Consejo de la Magistratura, en el marco de lo dispuesto por el Art. 2 de la Ley N° 929, que establece el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, con tres consejeros de los cinco miembros que preveía la Ley del Órgano Judicial; nueva estructura organizacional que fue a su vez aprobada por Resolución Ministerial N° 1315 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, las mencionadas modificaciones introducidas a la Ley del Órgano Judicial por el Art. 2 de la Ley N° 929, como se refirió anteriormente han obligado a que el Consejo de la Magistratura, modifique su estructura organizacional, que al presente se halla aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por consiguiente es necesario que se realice la adecuación y modificaciones necesarias en los reglamentos internos del Consejo de la Magistratura, al existir una nueva estructura organizacional, al variar las atribuciones en Régimen Disciplinario, Control y Fiscalización; de la formulación de Políticas de su Gestión, y de Recursos Humanos del Órgano Judicial, que en definitiva se han concentrado en Sala Plena del Consejo de la Magistratura, al margen de tener que asignarse nuevas atribuciones internamente a las Direcciones y Jefaturas Nacionales del Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO III: Que, el Informe Jurídico UNAJ/CM N° 025/2018, recomienda, que a efectos de realizar las modificaciones y compatibilizar los diferentes reglamentos internos del Consejo de la Magistratura, a la nueva estructura organizacional establecida por la Ley N° 929, la necesidad que Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante el respectivo Acuerdo, suspendan los plazos administrativos por un tiempo determinado en los diferentes procesos administrativos, sean estos disciplinarios, de auditorías financieras, de auditorías jurídicas, de control y fiscalización, y otros.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el Art. 182.3 de la Ley del Órgano Judicial, modificada por el art. 2 de la Ley N° 929.

ACUERDA:

Primero.- SUPENDER los plazos administrativos por noventa días calendario de los diferentes procesos administrativos, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, sean estos:

- a) Disciplinarios,
- b) Sumarios Administrativos
- c) Control y Fiscalización
- d) Auditorías Financieras.
- e) Auditorías Jurídicas.

Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo y la modificación de los reglamentos internos a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con cada una de las Direcciones, Jefaturas y Unidades Nacionales. Debiendo realizarse los ajustes respectivos a los reglamentos en un plazo de noventa días a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Regístrese, publíquese y comuníquese:


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


MSc. Dolga Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1911
1912
1913